

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Plaza Fárez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 13 de octubre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AE-1065.2/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Carlos Plaza Fárez solicitó financiación cualificada para la adquisición de la vivienda de protección oficial, sita en la calle Oligisto, número 34, séptimo B, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de 13 de octubre de 2005, por la que se le denegó la ayuda económica al incumplir los requisitos del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas y establece la ayuda estatal directa.

Segundo

Notificada la resolución anterior don Carlos Plaza Fárez interpone recurso de alzada en el que manifiesta, en síntesis, disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 3 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas del Plan 1998-2001 que establece la ayuda estatal directa, dispone que podrán acogerse al sistema específico de financiación cualificada para el primer acceso a la vivienda en propiedad, los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas previstas en este Real Decreto, cuyos ingresos familiares no excedan de 21.035,42 euros, y que no tengan o hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad, o que, teniéndola, sus titulares no dispongan del derecho de uso o disfrute de la misma, siempre que las viviendas adquiridas tengan una superficie que no exceda de 90 metros cuadrados útiles.

En el presente supuesto el recurrente solicitó la ayuda estatal directa a la entrada y le fue denegada ya que sus ingresos familiares eran superiores a 21.035,42 euros. Procede confirmar dicha resolución recurrida, siendo irrelevante la alegación presentada de haber cobrado muchas horas extraordinarias, ya que estas, se integran igualmente en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Plaza Fárez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 13 de octubre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AE-1065.2/04.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 3 de junio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/19.473/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 3 de junio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 546/2009, de 6 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 1106.0/05, interpuesto por don Jorge Celles Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 29 de agosto de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 546/2009, de 16 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Celles Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 29 de agosto de 2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Celles Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 29 de agosto de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AV-05468.3/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Jorge Celles Díaz solicitó financiación cualificada para la adquisición de la vivienda con protección pública promovida en régimen de uso propio, sita en la calle Alcalde Pedro González González, número 10, tercero B, de Leganés. Analizada la solicitud se instruyó el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que los ingresos familiares ponderados superaban el tramo de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, mediante Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 29 de agosto de 2005, se denegó la ayuda solicitada.

Segundo

Contra dicha Resolución, don Jorge Celles Díaz interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, que la situación económica había cambiado posteriormente y ya no supera el tramo de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 5 del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actuaciones protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, remite al artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en cuanto a la fijación de los ingresos determinantes del derecho a financiación cualificada en materia de vivienda.

El artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establece que los ingresos que determinan el derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares que se fijarán en función de la cuantía, en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, corregida según se establece en los apartados 3 y 4 del mismo artículo, de la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 38 y 39 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo anterior a la solicitud de financiación cualificada.

En el presente supuesto, la unidad familiar estaba constituida en el momento de la solicitud, por dos miembros, y para el cálculo de los ingresos familiares se tienen en cuenta las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal 2003, período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la financiación cualificada. Dichos ingresos superan el tramo de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, motivo por el que se denegó la subvención solicitada, pero no se tiene en cuenta que dichos ingresos se modifiquen en ejercicios económicos posteriores, tal y como alega el recurrente.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Celles Díaz contra Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 29 de agosto de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AV-05468.3/2005.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 3 de junio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/19.470/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 3 de junio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 653/2009, de 16 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número 24.1/09, interpuesto por doña Lara Jiménez Núñez contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de 25 de junio de 2008.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 653/2009, de 16 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Lara Jiménez Núñez contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de 25 de junio de 2008, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Lara Jiménez Núñez contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de 25 de junio de 2008, dictada en el expediente RBE 280000041830, se constatan los siguientes

HECHOS**Primero**

Con fecha 4 de febrero de 2008, doña Lara Jiménez Núñez presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que el solicitante no está al día en sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Pública.

En consecuencia, con fecha 25 de junio de 2008, el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a doña Lara Jiménez Núñez el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución doña Lara Jiménez Núñez ha interpuesto recurso de alzada, dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 3.3.d) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta de básica de emancipación de los jóvenes, dispone "Para percibir la renta básica de emancipación serán requisitos imprescindibles (...) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social".

Pues bien, una vez acreditado que el solicitante no estaba al día de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Pública se procedió a dictar Resolución denegando la ayuda.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto.

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Lara Jiménez Núñez contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de 25 de junio de 2008, dictada en el expediente RBE 280000041830.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notifica-